
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Normas de Acción católica y social en España (*Continuación.*)—Necrología.

DOCUMENTOS IMPORTANTÍSIMOS

Normas de Acción Católica y Social en España.

(*Continuación.*)

Siendo la emigración una de las principales causas de nuestro atraso agrícola, en las parroquias donde más deje sentir sus funestos efectos se fundará una junta especial ó una sección en la junta parroquial de acción católica para contenerla ó á lo menos para encauzarla, evitando el que los emigrantes sean explotados inicualemente y el que pierdan sus relaciones con la madre patria. La usura, verdadera plaga de los campos, ha de ser combatida por todos los medios, como Pósitos, Cajas rurales, Bancos agrícolas, Sindicatos, Gremios, Sociedades de seguros y cuantas instituciones contribuyan á fomentar entre los labradores el espíritu de asociación y al desenvolvimiento de su crédito personal.

8.º Los obreros fabriles, señaladamente los de las

grandes poblaciones, son los más trabajados por el socialismo, y respecto de ellos ha de ejercitarse, en consecuencia, la acción social de los católicos, de la manera más intensa y más constante. Por ser factores complementarios de la producción y no enemigos, el capital y el trabajo, deben patronos y obreros dirimir sus contiendas pacíficamente, con arreglo á los principios del derecho cristiano, para lo cual son muy útiles los jurados mixtos. En todos los pueblos de crecido vecindario urge fundar Círculos católicos de obreros, de los cuales reciban impulso ó dependan las instituciones sociales que en la localidad sea posible establecer, como Cajas de ahorros y de préstamos y de socorros, Cooperativas, Secretariado del pueblo y clases profesionales. Los Centros de obreros y también, en su caso, las agremiaciones patronales, se constituirán conforme á las disposiciones civiles, á fin de poder tener voto en las elecciones para las Juntas é Instituto Nacional de reformas sociales y gozar de los beneficios concedidos por la ley.

Según lo acordado en el último Congreso Católico, es preciso influir para que el Estado mejore la condición moral y material de los obreros, adoptando, en la parte material, los medios siguientes: reducción de las tarifas de transporte y bonificación en los viajes desde los centros de trabajo á las poblaciones limítrofes; medidas obligatorias de higiene general, como saneamiento de las viviendas, y la mayor pureza y baratura posible en los artículos de primera necesidad; exención de impuestos á las sociedades de crédito popular y de socorros y seguros mútuos, siempre que no se propongan, como fin principal, el lucro; reorganización de los pósitos, funcionamiento de cajas postales de ahorros; suspensión de la venta de bienes de propios; aplazamiento en el pago de las contribuciones, mediante el abono de un corto interés, á los pequeños contribuyentes que no puedan satisfacerlas á su vencimiento.

to, por causa que la ley determine; y mientras subsista el actual sistema de reclutamiento militar, establecimiento de diversas cuotas para la redención del servicio, en proporción á la cédula personal que pague e cabeza de familia, invirtiendo su producto íntegro en las sustituciones voluntarias y en pensiones para los inutilizados en el servicio militar y para sus familias.

9.º Todas las obras de acción social católica ostentarán paladinamente su carácter católico, en cuanto no sea obstáculo para gozar de los beneficios que á tales obras el Poder civil conceda; la autoridad eclesiástica aprobará también sus reglamentos, y se hallará representada en ellas ó tendrá la intervención necesaria. Los Sacerdotes, á quienes tan recomendada está por la Santa Sede la acción social, de tal manera la dedicarán el tiempo y las energías, que no pierdan el espíritu de su vocación, ni descuiden sus sagrados deberes, ni falten á la sumisión jerárquica; en ninguna obra nueva intervendrán sin permiso de los superiores; por punto general se abstendrán de toda participación en la administración de fondos.

Como muy bien se reconoció en una de las conclusiones del Congreso Católico de Zaragoza, «la unidad de acción, el mutuo estímulo y el mayor acierto en el ejercicio de las obras de celo, son ventajas importantísimas que aconsejan la federación para las obras católicas en cada diócesis ó localidad; y las Juntas parroquiales, compuestas por el Párroco y los Presidentes de cada Obra ó Asociación, que se entiendan á la vez con la Junta diocesana que el Prelado respectivo organice, constituyen el medio práctico de realizar dicha federación». En cumplimiento de los acuerdos del Congreso Católico de Tarragona y realizando las aspiraciones de los anteriores, se redactó el Reglamento de la Junta central y de las Juntas diocesanas de los Congresos católicos ó de acción Católica (1), y conocidos

(1) *Apéndice 4.º*

son sus trabajos y los excelentes resultados obtenidos; si en algún Obispado no funcionare aún la Junta diocesana, se procederá á constituirla inmediatamente. Por la importancia excepcional de las obras en favor de la clase trabajadora, se vió la conveniencia de crear organismos especiales para este efecto. Según lo resuelto en las Asambleas nacionales de Valencia y de Madrid, se fundó en la Capital de España el Consejo nacional de las Corporaciones católico-obreras, á quien nos complacemos en tributar los elogios que le son debidos, y se formó el reglamento de los Consejos diocesanos (1), que no debe faltar en Obispado ninguno á fin de uniformar la acción social en toda España y hacerla más extensa y más activa.

Quiera el Señor que los que de El han recibido los dones del talento y de la fortuna, los empleen en favorecer, por todos los medios y de todos los modos, á sus hermanos, á fin de que el bienestar general se aumente, y la riqueza se difunda, y el progreso se realice, y no haya motivo ni pretexto para que se aborrezcan los que son hijos de un mismo Padre que está en los cielos.

Toledo, Octava del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, año de 1910.

† FR. GREGORIO MARÍA, CARDENAL AGUIRRE GARCÍA,
Arzobispo de Toledo.



(1) *Apéndice 5.º*

APÉNDICE PRIMERO

A nuestro amado hijo Gregorio María, Cardenal Aguirre
y García, Arzobispo de Toledo

Amado Hijo Nuestro, Salud y Bendición Apostólica.

La nueva dignidad y distinción que, al encomendarte poco ha el gobierno de la Iglesia Toledana, te hemos conferido, es clarísima demostración de lo mucho en que apreciamos tu virtud. Conocido Nos es que para acreditar este cargo, ni te faltan dotes ni buena voluntad, y confiamos en que, «siendo verdadero dechado de tu grey», no has de defraudar las esperanzas que de tí has hecho concebir. Mientras tú pensabas y preparabas los medios para restituir á la afligida ¡ay, demasiado! Iglesia de España en su dignidad antigua, las condiciones de los tiempos actuales, para tí bien conocidas, y el sabio discernimiento que te caracteriza, te han indicado cuáles son los remedios más á propósito para restaurar las costumbres y los auxiliares más oportunos para fomentar la gloria divina. Porque no ignoramos el elevado concepto que tú, Amado Hijo Nuestro, y tus hermanos los Obispos de España, tenéis de la unidad de acción y de la tendencia unánime de todas las instituciones y fuerzas que para tutela de la Religión y ayuda, ora espiritual, ora temporal, de las mismas naciones y hasta de cada uno de los individuos, ha sido introducida bajo los auspicios de la Sede Apostólica: Nos referimos á la *acción social católica*, cuya vasta propagación y robusta vida en todas las diócesis de España desean lo mismo los Prelados que las ovejas encomendadas á su vigilancia, ya que para los tiempos que cada día se agravan, ella es utilísima ayuda.

Nos creemos que tales deseos deben atribuirse á especial designio de Dios misericordioso, y de buen grado los hacemos nuestros. Pues cualquiera que medite sobre las condiciones de la vida social, comprenderá, sin trabajo, que todas las cosas humanas, lo mismo las de orden público que las de orden privado, de tal manera han sido agitadas y conmovidas por el veneno de los errores, por la fuerza de los prejuicios, por el ardor de las pasiones y por el ceno de todo linaje de placeres, que

para la virtud y para la religión apenas hay lugar, apareciendo lo presente lleno de peligros y no pudiendo fijar, sin grave miedo, la vista en lo futuro. A estas aflicciones que en todas partes agobian á la Iglesia de Cristo han añadido tal incremento las recientes perturbaciones ocurridas en España, y el peligro de nuevas calamidades, que no solamente el catolicismo sino también, como inevitablemente debía ocurrir, la misma sociedad ha sido puesta en el supremo trance.

De todo aquello que pueda suavizar estas asperezas por medio de la Religión, nada omite la Iglesia, antes bien á este fin contribuye con cuantas fuerzas tiene. Pero de tal manera ha ordenado Dios la distribución de los dones celestiales, que solamente á los «que quieren y corren» ayuda con su gracia, y únicamente á los que combaten concede la corona. Además de esto, cuando los enemigos acometen, como en columna cerrada, sin respetar ningún derecho, no es permitido á los católicos salir en su encuentro aislados y casi inermes. En los tiempos que alcanzamos hacen falta ánimos audaces y unión de fuerzas. Porque de tal modo éstas se multiplican con la unión que, poderosas para resistir el ímpetu de los enemigos, pueden al fin inculcar en el ánimo de los hombres las enseñanzas y preceptos de la Religión, encauzar las costumbres, corregir con la virtud los ánimos abandonados á la lascivia, y someter la sociedad civil y la doméstica á Jesucristo, Redentor y Señor único de todas las gentes.

He aquí, pues, el blanco á donde todos los cuidados, todos los pensamientos de cuantos fieles hay en España deben apuntar, he aquí el fin al cual han de dirigirse todos los esfuerzos; á procurar que cuanto mayor es la abundancia del mal que presenciarnos, mayor sea también la intensidad con que se fomente la acción social católica. Trátase de la Religión y de la sociedad al mismo tiempo, y una y otra deben ser defendidas con el comun apoyo de todos los buenos. Los católicos que luchan por la Religión y por la patria tendrán por jefes á los Prelados y á los iniciadores del combate, para que no falten, tanto entre los Sacerdotes como entre los seglares, personas escogidas, insignes por su piedad y por su competencia en promover la acción popular y económica. Pero es nuestra voluntad que tú mismo en persona, Amado Hijo Nuestro, á cuya conocida operosidad encargamos el gobierno y dirección de esa acción so-

cial en toda la nobilísima nación española, seas quien encamines los deseos y esfuerzos de todos.

La solicitud y diligencia que te distingue, nos veda absolutamente estimular tu celo con nuestras exhortaciones. Esperamos confiados que, con el divino auxilio, has de tomar sobre tí, sin desmayos y con gran provecho, la defensa de la Religión y de la sociedad. Séanos lícito únicamente recordar una cosa que importa mucho: la acción social de los católicos no reportará las utilidades apetecidas, si los que trabajan por el bien común no tienen, según es su obligación, un mismo pensar, un mismo querer, un mismo obrar; pues mientras con la concordia adquieren vigor y se desarrollan las asociaciones, es forzoso que, si la discordia prevalece, como rendidas á su propia pesadumbre, se vengán á tierra y perezcan. Ahora bien, esta conspiración de voluntades y esta uniformidad en el obrar no podrán ser duraderas, si las asociaciones de los católicos no están de tal forma ordenadas que tengan por norma de su conducta todas las disposiciones que en varias ocasiones han emanado de la Sede Apostólica.

Por lo cual deseamos que se cuide también de que no se infiltren lentamente en la inteligencia de los socios doctrinas nuevas y peregrinas, por no decir ajenas á la enseñanza de la Iglesia. No raras veces ha ocurrido que la pasión de novedades ha inficionado á muchos, aun entre el clero, dando en tierra con su obra.

Observando en la práctica estas advertencias con fidelidad y constancia, no hay duda que, obedeciendo todos á una misma fuerza principal que todo lo dirija, la acción social de los católicos españoles, fomentada por la completa unanimidad de aspiraciones y robustecida por la obediencia debida á la autoridad eclesiástica, florecerá grandemente y brillará más cada día por la gloria de sus hechos.

Con insistencia suplicamos á Dios, dador de todo bien, que estas cosas se lleven á la práctica. Entretanto, deseando manifestaros los sentimientos de Nuestro ánimo, lleno de paternal caridad hacia los amantísimos hijos de la católica España, especialmente atribulados á causa de las últimas conmociones populares, promovidas por la obra nefasta de los enemigos de la Religión y de la sociedad, como augurio de consuelo y alegría os damos á tí, Amado Hijo Nuestro, y al Clero y á todo el pue-

blo en comendado á tu vigilancia y cuidado, Nuestra Apostólica Bendición.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el día 16 de Octubre de 1909, año séptimo de Nuestro Pontificado.

PIO PP. X.

APÉNDICE 2.º

ALGUNAS REGLAS PRÁCTICAS SOBRE LA UNIÓN CATÓLICA ELECTORAL.

1.^a En todos los casos prácticos, en que el bien común lo exige, conviene sacrificar en aras de la Religión y de la Patria las opiniones privadas y las divisiones de partidos, salvo la existencia de los mismos partidos, cuya disolución á nadie se le debe pedir.

2.^a No se ha de exigir de nadie, como obligación de conciencia, la filiación á un partido político determinado, con exclusión de otro, ni pretender que nadie renuncie á sus aficiones políticas honestas como deber ineludible; pues en el campo meramente político, puede lícitamente haber diferentes pareceres, tanto respecto del origen inmediato del poder público civil, como del ejercicio del mismo y de las diferentes formas externas de que se revista.

3.^a Hay que estar siempre prontos para unirse con todos los buenos, sea cual fuere su filiación política, en todos los casos prácticos en que los intereses de la Religión y de la Patria exijan una acción común. Esta unión no es precisamente unión de fé y de doctrina, pues en tales cosas todo católico debe estar unido con los demás católicos, y todos ellos sujetos y obedientes á la Iglesia y á sus enseñanzas. Esta unión, por su naturaleza, no es una asociación católica, ni una cofradía, ni una academia; es una *acción práctica* no constante y permanente ó «per modum habitus», sino de circunstancia y necesidades ó «per modum actus.»

4.^a En los casos prácticos, ó con esta unión «per modum actus» ó sin ella, todos debemos cooperar al bien común y á la defensa de la Religión en las elecciones, apoyando no solamente los candidatos propios, siempre que sea posible, vistas las condiciones del tiempo, región y circunstancias, sino todos

los demás que se presenten con garantías para la Religión y la Patria, teniendo siempre á la vista el que salgan elegidos el mayor número posible de personas dignas, donde se pueda, sea cual fuere su procedencia, combinando generosamente las fuerzas de los diferentes partidos y de toda suerte de personas para este nobilísimo fin. Donde esto no es posible, hay que unirse, con prudente graduación, con todos los que voten á candidatos menos indignos, exigiendo las mayores garantías posibles para promover el bien y evitar el mal. Abstenerse no conviene ni es cosa laudable; pues, salvo tal vez algún rarísimo caso de esfuerzos totalmente inútiles, se traduciría, por sus fatales efectos, en una casi traición á la Religión y á la Patria. Este mismo sistema se ha de seguir en las Cortes, en las Diputaciones, en los Municipios y en los otros actos de la vida pública: la política de los católicos será de penetración, saneamiento, de sumar voluntades, no de restar y mermar fuerzas, vengan de donde vinieren. Cuando las circunstancias lleven á los católicos á votar por candidatos menos dignos, ó entre indignos, por los menos indignos, ó por enmiendas en las Cortes que disminuyan el efecto de leyes, cuya exclusión no se pueda lograr ni esperar, una leal y prudente explicación del voto justificará semejante intervención. En los casos dudosos, que directa ó indirectamente se refieran á asuntos religiosos, se consultarán las dudas con los Prelados.

APÉNDICE 3.º

PROGRAMA

La unión de los católicos se propone por ahora, sin perjuicio de lo que acuerden los Prelados en adelante:

1.º Que se restrinja la tolerancia religiosa á lo que taxativamente permite la ley fundamental, prohibiendo severamente las manifestaciones públicas de cultos disidentes que se dan en lugares abiertos al público, y como la escuela no es parte del culto, que se prohíba con igual rigor cualquier escuela no católica.

2.º Como consecuencia de esta disposición y del art. 2.º del Concordato, el apoyo eficaz del Gobierno para que los Obis-

pos impidan la circulación de malos libros y su adopción como textos de enseñanza.

3.º Libertad académica de enseñanza en favor de la Iglesia, sin sujeción á centros oficiales docentes, como ofrece el art. 12 de la Constitución y exige la institución divina de la Iglesia.

4.º Que la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, sea en todo conforme con la Religión católica, que es la religión del Estado, y que los Obispos puedan velar eficazmente sobre el cumplimiento de esta prescripción concordada.

5.º Modificar el art. 549 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que los templos y demás lugares sagrados no sean allanados sin previo permiso de la autoridad eclesiástica.

6.º Que las personas eclesiásticas no puedan ser castigadas corporalmente por la autoridad civil, sino en los casos de la pérdida de fuero eclesiástico, ni citadas á los Tribunales sin previa venia de su Prelado, ni obligadas á prestaciones ó oficios serviles y bajos que desdigan de su estado, y que se cumpla la promesa hecha en el art. 1.º del decreto ley de 6 de Diciembre de 1868, de un acuerdo con la Santa Sede, que restablezca el fuero eclesiástico, como se restableció el fuero militar.

7.º Exención de servicio militar para los clérigos tonsurados que cursan en los Seminarios diocesanos hasta que hayan cumplido veintisiete años, como en Alemania; exención absoluta para los ordenados *in sacris* y profesos en Orden religiosa y aprobada.

8.º Que se admita en los Tribunales las demandas fundadas en esponsales, con tal que se hayan contraído por escritura pública al tenor de lo decretado por la Sagrada Congregación del Concilio; que el matrimonio canónico produzca siempre efectos civiles, y que para los no católicos sólo se permita el contrato civil como subsidiario, previa justificación de su profesión religiosa que date de un año antes por lo menos.

9.º Que cumplidos los años de la pubertad, puedan los jóvenes de uno ú otro sexo ingresar libremente en cualquier Orden religiosa aprobada por la Iglesia.

10. Que los Obispos puedan por sí mismos obligar á los testamentarios al cumplimiento de los legados píos dispuestos por testadores, con independencia de cualquier autoridad civil.

11. Que se proscriba y prohíba cualquier Asociación *no ca-*

tólica que no reúna las condiciones impuestas por la ley de 30 de Junio de 1887, es decir, que no quepa en los límites marcados por el artículo II de la Constitución del Estado, de conformarse con la moral cristiana, y que los jueces de esta doctrina lo sean de esta conformidad.

12. Que se prescriba y sancione el descanso en los días festivos, se reglamenten las tarbenas, se prohíba el juego y se castigue la blasfemia y la venta y exhibición de escritos y estampas obscenas.

13. Que se derogue el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, que embarga el cumplimiento del convenio-ley sobre capellanías de sangre.

14. Que se eximan de una vez y claramente de la desamortización las casas y huertas rectorales, al tenor del art. 23 del Concordato y Real decreto de 4 de Enero de 1867.

15. Que no se ingiera el Gobierno en la administración de los bienes de las Iglesias, y se establezca en todas las diócesis el fondo de reserva (artículos 4 y 37 del Concordato), aprobando inmediatamente los arreglos parroquiales terminados.

16. Que se permita las exequias de cuerpo presente como previene la liturgia y se practica en todas partes, salvo los casos excepcionales de peste y de contagio.

17. Que de no eximir del impuesto de Consumos á los Párrocos, á lo menos, para evitar abusos y graves inconvenientes, se les permita contribuir en forma distinta del reparto municipal.

APÉNDICE 4.º

REGLAMENTO DE LA JUNTA CENTRAL DE ACCIÓN CATÓLICA

Artículo 1.º La Junta central de los Congresos católicos es una institución de carácter permanente, que tiene por objeto:

1.º La preparación de los Congresos católicos, de acuerdo con los Prelados en cuyas diócesis hayan de celebrarse.

2.º Llevar á cabo las conclusiones de los mismos, aprobadas por los Prelados.

3.º La dirección general de la propaganda católica en todas sus ramas.

La Junta tendrá su residencia en la corte.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de un Presidente, que será el Rvdmo. Prelado de la diócesis de Madrid-Alcalá, y de dieciocho Vocales, con el carácter de representantes de las nueve provincias eclesiásticas, para lo cual cada Metropolitano deberá hacer dos nombramientos, que habrán de recaer en personas que tengan su residencia en la corte y se distingan por su celo, inteligencia y actividad.—Serán, además, Vocales natos los Presidentes generales de las obras religiosas ó de propaganda católica que tengan su Centro ó Consejo superior en la corte.

Art. 3.º Se considerarán como auxiliares los señores Diputados ó Senadores que lo sean con la venia del Prelado de su diócesis, en todo aquello en que la Junta crea conveniente utilizar su influencia y buenos oficios.

Art. 4.º La Junta tendrá tres Vicepresidentes, un tesorero y un Secretario, que el Prelado Presidente nombrará de entre los Vocales, eligiendo al efecto los más aptos para llenar estos cargos.

Art. 5.º La Junta se renovará por lo menos cada trienio, pudiendo, sin embargo, recaer los nombramientos que hagan respectivamente los Prelados en las mismas personas que venían desempeñando ya con anterioridad los cargos de Vocales y Vicepresidentes, Tesorero y Secretario de la misma.

Art. 6.º En lo relativo á la preparación de los Congresos, la Junta central, de acuerdo con el Prelado de la diócesis en que se haya de celebrar el Congreso, deberá ocuparse principalmente en la formación del programa de trabajos del mismo, designando también los oradores y ponentes que hayan de encargarse de ellos, cuidando de dar la conveniente participación de estos cargos á los individuos de la ciudad y de la región en que se celebre el Congreso, que tenga condiciones para ello. Lo referente á la organización material del Congreso, como elección de locales, disposición de éstos, etc., deberá reservarse al Prelado de la diócesis en que se haya de celebrar el Congreso, y á la Junta organizadora nombrada por él. En la parte económica, la Junta central deberá tener, sin embargo, cierta intervención, y podrá señalar un máximum de gastos ó fijar una cantidad, que deberá quedar como remanente á favor de la obra general de los Congresos.—Los puntos principales de la organización de cada Congreso deberán consultarse con el Prelado

que lo haya de presidir, cuando éste no sea el de la misma diócesis en que se haya de celebrar.

Art. 7.º En los trabajos preparatorios del Congreso católico, la Junta central deberá tener presentes los acuerdos del cuarto Congreso católico nacional, relativos á la conveniencia de que sean muy cortos en número los puntos sometidos al estudio del Congreso, y á la importancia de la misión de los ponentes, tanto para el acertado nombramiento de éstos, como para que se haga con la anticipación conveniente, para el buen desempeño de su cargo. La Junta central deberá además velar para que los Congresos no se reduzcan á meros espectáculos ó fiestas públicas, limitando las tendencias abusivas que se manifiesten en este sentido y procurando que no pierdan su verdadera significación é importancia.

Art. 8.º A la Junta central corresponde exclusivamente tomar las medidas generales necesarias para que se lleven á la práctica las conclusiones de los Congresos, salva la iniciativa de los Reverendísimos Prelados en sus respectivas diócesis. No se considerarán como conclusiones las que no hayan obtenido la aprobación de los Prelados que hayan asistido al Congreso. —A la Junta central toca también gestionar cerca de las Comisiones diocesanas todo cuanto conduzca á la ejecución de los acuerdos de los Congresos, y comunicarles las instrucciones que crea necesarias, tanto respecto á este punto, como á los demás que forman su objeto.

Art. 9.º La dirección general de la propaganda católica en todas sus múltiples y variadas ramas, que corresponde á la Junta central, debe entenderse sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria de cada Prelado en su diócesis, y salvando siempre la independencia de los organismos generales existentes ya en distintas ramas de la propaganda, tales como la sociedad de San Vicente de Paul, Círculos católicos de obreros, obras eucarísticas, así como la de las que puedan surgir en lo porvenir. Esta dirección se referirá, pues, con la debida prudencia, á las obras que no cuentan con una organización general en toda España, así como á las que nuevamente se crearen sin esa organización. Con relación á las que tienen una organización general completa, la Junta central tendrá la misión de ser el lazo de unión entre todas ellas y de determinar una acción común de ellas cuando fuere necesario.

Art. 10. Esta Junta se dividirá en tres secciones, dirigida cada una de ellas por uno de los señores Vicepresidentes, y dedicada exclusivamente á uno de los fines expuestos en el art. 1.º de este Reglamento. El Rdm. Prelado, Presidente de la Junta, designará el Vicepresidente que ha de dirigir á cada sección.

Art. 11. Cada una de estas secciones tendrá un Secretario, nombrado por la misma, si no lo hubiere sido por la Junta, al que corresponderán los deberes propios de este cargo.

Art. 12. Cada sección tendrá por lo menos una sesión quincenal para ocuparse de sus respectivos trabajos.

Art. 13. La Junta central celebrará sesión trimestralmente, en la que se dará cuenta de los trabajos hechos por las secciones, y se propondrá los que deban emprenderse.

Art. 14. Cuando los acuerdos de las sesiones sean urgentes queda al arbitrio del Prelado Presidente de la Junta central reunir á ésta en pleno para su aprobación, ó darles él mismo su sanción. Nunca podrán llevarse á ejecución sin esta última, y siempre que sea posible convendrá que se sometan á la aprobación de la Junta en pleno.

Art. 15. Los Vicepresidentes son responsables de la regularidad y constancia de la celebración de las sesiones, debiendo cada uno señalar día y hora y avisar á los miembros de sus respectivas secciones para las quincenales. Reunidos los tres Vicepresidentes, ó por lo menos dos de ellos en defecto del tercero, visitarán al fin de cada trimestre, si la urgencia del caso no lo reclamase antes, al Reverendísimo Prelado Presidente, pidiéndole se sirva señalar día y hora para la sesión de la Junta central, y delegar para la presidencia, en caso de no poder asistir personalmente, y luego se dará el oportuno aviso á los Vocales.

Art. 16. La Junta central cuidará de dar la oportuna y debida publicidad á sus resoluciones y á las de las Comisiones diocesanas cuya importancia lo exija, suplicando además á todos los Reverendísimos Prelados las hagan insertar en sus *Boletines Eclesiásticos*.

Art. 17. La Junta central celebrará todos los años, en la época que menos inconveniente ofrezca, una sesión general, con asistencia, si es posible, de un representante de cada una de las Comisiones diocesanas. En esta Asamblea general se hará un resumen de todos los trabajos verificados durante el año con relación á los tres fines ya indicados, y se tomarán los

oportunos acuerdos para la marcha de los trabajos ulteriores.

Art. 18. La Junta central, de acuerdo con los Rdmos. Metropolitanos, arbitrará de la manera que crea más conveniente los fondos que necesite para cubrir sus gastos.

Art. 19. El Presidente tiene la facultad de convocar las sesiones de la Junta central y dirigir las discusiones y trabajos de la misma. Será necesaria su aprobación para que los acuerdos de las Juntas y sus secciones sean ejecutivos.

Al Presidente corresponde igualmente firmar todos los documentos y comunicaciones de importancia que se expidan por la Junta central, así como las órdenes de pagos que hayan de hacerse por Tesorería.

Todas estas facultades, excepto la de aprobación de los acuerdos de importancia, podrá delegarlas en los Vicepresidentes ó en Sacerdotes caracterizados que le represente ó sustituya.

Art. 20. Se entenderá que los Vocales renuncian á su cargo si dejan de asistir, sin justa causa, durante tres meses seguidos á las sesiones de las secciones. Cuando llegue este caso, la sección lo hará saber á la Junta, y se oficiará al Metropolitano que lo hubiere nombrado para que designe otro que lo sustituya.

Art. 21. Además de las funciones consignadas en el art. 15, corresponde á los Vicepresidentes dirigir las discusiones y trabajos de las secciones y cuidar de la ejecución de sus acuerdos tan luego como hayan recibido la correspondiente aprobación de que se habla en los artículos 14 y 19 de este Reglamento.

Art. 22. Se entenderá que renuncian su cargo cuando durante dos meses dejen de convocar, sin justa causa, á su respectiva sección. La renuncia del cargo de Vicepresidente no implica la de Vocal cuando concurra la circunstancia exigida para la de este cargo.

Art. 23. El Tesorero deberá llevar en forma la contabilidad de los fondos de la Junta y formular una cuenta ó estado general de éstos, que se leerá en la Asamblea anual. Tendrá, además, todas las facultades y deberes propios de su cargo.

Art. 24. El Secretario tendrá á su cargo la redacción de las actas de las sesiones de la Junta. Redactará también una Memoria de los trabajos ejecutados durante el año, que se leerá en la Asamblea general que se ha de celebrar todos los años. Además, deberá llevar la correspondencia de la Junta central

con las comisiones diocesanas, la redacción de todas las comunicaciones y oficios que se hayan de expedir y tendrá todas las atribuciones y deberes propios de su cargo.

Art. 25. El Secretario podrá pedir al Rvdmo. Prelado Presidente permiso para utilizar como escribientes auxiliares de Secretaría algunos seminaristas que reúnan condiciones para ello.

Art. 26. En caso de disolución de la Junta central, los fondos que pudiese haber quedarán á disposición del Rvdmo. Prelado Presidente, quien les dará el destino que crea más conveniente.

Art. 27. El presente Reglamento no podrá ser modificado en todo aquello que se refiera á las bases de la Junta central acordadas en el Congreso de Tarragona, sino por la autoridad de los reverendísimos Prelados. En los casos graves y dudas ó dificultades no previstas en este Reglamento, resolverá el Prelado Presidente, previa consulta con los Metropolitanos.

(Se continuará.)

NECROLOGÍA

El Sr. D. Blas Peñacoba y Alameda falleció el 5 de los corrientes en su Casa rectoral de *Ucero*, después de haber recibido los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales, á los 83 años de edad y 60 de Párroco del mismo *Ucero*. Era Arcipreste del partido y pertenecía á la Hermandad Diocesana de sufragios del clero.

—En el mismo día 5 falleció, á la edad de 71 años, habiendo recibido los Santos Sacramentos, D. Hilario Ciriano Santacruz, Párroco de Los Llamosos, que también pertenecía á la Hermandad Diocesana de Sufragios.

—Y el día 11 falleció repentinamente en Aranda de Duero el Párroco jubilado de Torregalindo, D. Agapito Castilla Benito, á los 71 años de su edad.

R. I. P. A.